

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca seis (06) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2018-1243-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	MERY JOHANNA ARIAS ROMERO

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **VEINTICUATRO** del mes **JULIO** del año curso **(24-07-2024)**, a la hora de las **ocho y treinta** de la mañana **(8:30.a.m.)** para que las partes, y sus apoderados comparezcan para realizar la AUDIENCIA inicial dispuesta por los citados artículos.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Datos de Reunión
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/20613119
API Teams: 25430400300120180124300_L254304003001CSJVirtual_01_20240724_083000_V
Record Data: 01_20240724_083000_V
Fecha Final:
Hora Final: 0:00

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, igualmente, es necesario la asistencia de los abogados, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8555cfd481938739a9119fd22eb971ee36c75798018d3a7d6204fd77386f28f5

Documento generado en 06/02/2024 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>